



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Derechos
Humanos**

Gobierno de la República

Comentarios al Informe de “Observaciones Finales sobre la Información Complementaria presentada por Honduras con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención”

www.sedh.gob.hn ■ ■

   @sedhhonduras

Edificio Le Sage, Colonia Florencia Oeste, Boulevard Suyapa
frente a Lama Motors/Volvo, Tegucigalpa M.D.C.



Párrafo 10, el Estado desea aclararle al Comité, que las Fuerzas Armadas están conformadas por cuatro estructuras o fuerzas –Ejército, Naval, Aérea y la Policía Militar de Orden Público– que conforman una sola institución, en este sentido se sugiere que al referirse a los departamentos de derechos humanos de cada Fuerzas Armadas, se indique que es en cada fuerza militar que constituyen las Fuerzas Armadas.

Igualmente, respecto a lo señalado “*enfoque militarizado de la seguridad pública*”, se informa que, las Fuerzas Armadas mediante la Policía Militar de Orden Público, realiza su actuar en cooperación con la Policía Nacional y no de manera individual, ello conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-24-2023.

Así mismo, en cuanto a este acápite, considera la Secretaría de Defensa Nacional, que es importante hacer referencia a lo que se dijo en el Diálogo Interactivo con el Comité contra las Desapariciones Forzadas. Actualmente se ha llevado a cabo la formación de 1,026 nuevos Agentes Penitenciarios, estos agentes NO son personal militar, sino que son personal civil, el cual ya se ha integrado en las labores del sistema penitenciario y veintiocho (28) Oficiales Penitenciarios especializados. Estos profesionales serán responsables de desempeñar sus funciones de manera paulatina en el sistema penitenciario. Además, en este 2024, se ha iniciado un nuevo ciclo de reclutamiento y formación, en el que se seleccionaron 1,117 aspirantes siempre de carácter civil, que formaran parte del personal penitenciario, entre los cuales se encuentran profesionales universitarios de las carreras de Derecho, Ingeniería, Pedagogía, de la salud, entre otros. Con el objetivo que tanto el primer grupo de graduados como el segundo, suplan las labores que actualmente realiza el personal de la Policía Militar del Orden Público. Esto forma parte del Plan que tiene el Estado de Honduras, para que la Comisión Interventora al Sistema Penitenciario que lidera la Policía Militar de Orden Público, tenga un carácter temporal, y que progresivamente se pase el control de las cárceles al ámbito civil.

De igual manera, en lo que formación se refiere, nos gustaría recalcar el dato que pudimos dar en el Dialogo Interactivo, con respecto a que al cierre del año 2022, se tuvieron 43,933 participaciones en los distintos espacios de formación en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Uso de la Fuerza y Equidad de Género, logrando un incremento en participaciones 4 veces mayor en comparación al año anterior (2021) que estaba en 9,500 participaciones. Para el año 2023, se alcanzó la cifra de 49,502 participaciones. En el año 2022, También, se fortaleció una estructura organizativa de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, en todas las Fuerzas Armadas con Departamentos a nivel de Fuerzas y Secciones a nivel de Unidades, Bases y Centros de Estudios, habilitando oficinas con instalaciones físicas, equipo y personal capacitado, con el propósito de continuar promoviendo y fortaleciendo los derechos humanos como una normativa institucional, logrando

nombrar al cierre del año anterior 83 enlaces de derechos humanos y 46 enlaces de equidad de género.

Esta estructura se conforma de la siguiente manera:

- Dirección de Derecho Humanitario del Estado Mayor Conjunto
- Departamento de Derechos Humanos del Ejército
- Departamento de Derechos Humanos de la Fuerza Aérea
- Departamento de Derechos Humanos de la Fuerza Naval
- Departamento de Derechos Humanos de la Policía Militar del Orden Público
- Secciones de Derechos Humanos en las unidades militares.

Finalmente, en cuanto a las labores relacionadas a la militarización de la seguridad pública, es importante señalar que Implementación de una Unidad Receptora de Detenidos para la PMOP.

La PMOP ha implementado a partir del mes de Febrero del 2023, una Unidad Receptora de Detenidos, con el propósito de apoyar a otros entes del Estado encargados de hacer cumplir la ley a través de las facultades que la legislación nacional vigentes le otorgan.

Para un mejor manejo de la unidad mencionada, se han Establecido los siguientes controles:

- Recepción del detenido
- Revisión médica
- Respaldo legal (garantizar el debido proceso).
- Derechos Humanos. (garantizar los derechos establecidos por ley a los detenidos).

Detalles de los distintos libros de registro de las personas detenidas.

- Libro de control de detenidos

- Libro de control de evidencias
- Libro de control de visita de los detenidos
- Libro de control de pertenencias
- Libro de control de novedades
- Libro de control de apoderado legal del detenido
- Libro de control de servicio
- Libro de incidencias de derechos humanos
- Libro de registros médicos

De igual manera en cuanto a la desmilitarización de la seguridad ciudadana, se ha cerrado la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

También se trasladó por parte de Secretaría de Defensa a la la Secretaría de Seguridad las siguientes fuerzas:

1. Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas (FNAMP), que pertenecía a Fuerzas Armadas, ahora conocida como la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO).
2. La Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) que antes estaba dirigida por militares, ahora está siendo dirigida por policías.
3. Fuerza Nacional de Seguridad del Transporte (FNST).

La Policía Militar del Orden Público, que realiza tareas de apoyo a la Seguridad Pública, en concordancia con los artículos 272 y 274 de la Constitución de la República, dentro de su reglamento tiene la limitación, que no puede exceder en tener más de 5,000 miembros, actualmente, nos encontramos en cumplimiento con esta disposición. La principal razón del por qué la Policía Militar de Orden Público, aun no puede retirarse por completo de las labores de seguridad ciudadana, es porque la policía nacional. Se encuentra en déficit, en cuanto al número

de policías necesarios, para alcanzar el estándar internacional para poder dar protección efectiva a la ciudadanía.

Párrafo 12, El Ministerio Público, a pesar que, por espacio de cuatro meses, al tomar el cargo de manera interina, el Fiscal General de la República, como una de sus prioridades desde el inicio de su gestión, ha sido impulsar la institución, tomando medidas para la erradicación del flagelo contra la corrupción. Durante esta gestión, se han presentado varios casos de impacto en el tema de corrupción de servidores. Cabe destacar que el honorable Congreso Nacional en fecha 28 de febrero de 2024, nombró en propiedad al Fiscal General de la República y al Fiscal General Adjunto, por mayoría calificada, con 110 votos.

Párrafo 13, Dentro de la Estructura funcional del Ministerio Público, esta institución cuenta con una Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia, la cual se encarga de las investigaciones de todas aquellas denuncias contra los servidores de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional y demás entidades de investigación criminal, entre ellos la Agencia Técnica de Investigación, que es el brazo investigador del Ministerio Público; investigaciones que van en torno a aquellas investigaciones que son constitutivas de delito en cumplimiento a sus funciones. Como resultado del trabajo que hace esta Fiscalía Especial, a la fecha han sido enjuiciados del 2021 a la actualidad, se han presentado tres Requerimientos Fiscales contra tres Jueces de Letras, cuatro Fiscales y siete antejuicios.

Párrafo 14, 14. El Comité toma nota de que la desaparición forzada está tipificada en **Libro II, Título I denominado “De los Delitos Contra La Comunidad Internacional” en los artículos comprendidos del 140 al 142 del Código Penal Decreto 130-2017 vigente a partir del año 2020 y que desde el Congreso Nacional se nombró en el año 2022 una Comisión Especial para investigar toda la documentación, sobre las recomendaciones, la discusión, votación, aprobación y revisión del actual Código Penal**, aprobado por el anterior régimen. Sin embargo, le preocupa que la desaparición forzada en la legislación actual:

Párrafo 18, El Comité nota con interés la iniciativa de ley sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos cometidos durante la aplicación de la “Doctrina de Seguridad Nacional”, y la iniciativa de **Ley de Búsqueda y Protección Jurídica de las Personas Desaparecidas y sus Familias**, ambas presentadas en 2023. No obstante, observa con preocupación”. Así mismo, con las nuevas autoridades del Ministerio Público, se está planificando un llamado de reclutamiento de abogados interesados a optar a Agentes de Tribunales (Fiscales), para fortalecer todas aquellas fiscalías que conllevan las investigaciones en tema de violaciones de Derechos Humanos

Párrafo 20, cambiar el nombre del programa a “**Programa Social de Atención a las Familias de los Mártires de la Resistencia Hondureña**”. Lo mismo en el **párrafo del inciso “c”**.

Párrafo 22, el Estado recomienda describir que la Dirección de Memoria Histórica se encuentra adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

Párrafo 24) c) En ese sentido el Programa de protección a testigos en el proceso penal, cuanta con una estructura generada el Reglamento Especial de la Ley de Protección a testigos en el proceso penal, teniendo dentro de sus funciones la mística de trabajo las 24 horas del día, este programa cuenta con personal capacitado y sensibilizado para actuar bajo principios fundamentales como lo es el respeto a los derechos humanos, que incluye la protección eficaz al

derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, además de actuar bajo el principio de debida diligencia y el enfoque víctima lógico, valorando cada situación particular de las víctimas o testigos, además de la perspectiva de género y respeto a la dignidad humana, ofreciendo servicios de calidad y calidez.

Párrafo 30, inciso d, se desea aclarar que la Defensoría para Personas Privadas de la Libertad depende directamente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, institución que se encuentra debidamente acreditada para reportar paralelamente ante el Comité.

Asimismo, la recomendación del **párrafo 31**, indica realizar actividades de difusión sobre las funciones de la referida defensoría.

Párrafo 32, El Comité toma nota de las cifras sobre desapariciones forzadas ocurridas en Honduras y recopiladas por diferentes organismos estatales, así como del proyecto de ley del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas y de **la iniciativa de Ley de Búsqueda y Protección Jurídica de Personas Desaparecidas y sus Familias** que crearía un sistema de gestión de información de personas desaparecidas. Sin embargo, le preocupa la ausencia de un registro único de personas desaparecidas (arts. 1 a 3, 12 y 24).

Párrafo 36) d), La Unidad de Identificación Humano es la encargada de la identificación a través de métodos científicos de los casos que ingresan a la Dirección de Medicina Forense a través de métodos de dactiloscopia forense, odontología forense, genética forense. En 2022, se inauguró el Laboratorio de Antropología Forense, el cual tiene como objetivo analizar restos óseos y así determinar en ellos, el perfil biológico (estimulación de edad, estimación de sexo, determinación de talla, determinación de ancestría), en los casos que sea posible. Además la Dirección de Medicina Forense, esta a la espera de la donación de dispositivos móviles establecida en el convenio realizado por parte de la Dirección de Medicina Forense y el RNP, los cuales funcionarían como lectores de huellas dactilares, por medio de las cuales se agilizarían la identificación de los cuerpos ingresados en Medicina Forense en todas las morgues regionales del país.

Párrafo 37) e), El Ministerio Público cuenta con oficinas centrales, regionales y locales a nivel nacional, así mismo, cuenta con Centros Integrados abiertos 24/7, donde puede abocarse la ciudadanía para ejercer los derechos procesales que les asiste, incluyendo los módulos de Atención Integrada Especializados (MAIE), que funcionan a nivel nacional y actualmente funcionan 19 y 15 cámaras de Gessel.

Párrafo 38) a), Cabe mencionar que el laboratorio de ADN en Honduras funciona desde el 2003 realizando hasta la fecha casos de identificación humana, a partir de agosto del 2023 que se aprobó la ley de base de datos genéticos se ha realizado la readecuación de un área donde funcionará dicha unidad, hasta la fecha se ha amueblado y se ha comenzado a recibir el equipo demás de Cuarenta millones de Lempiras, los cuales han sido donados en equipos por parte de La Universidad del Norte de Texas, a la vez nos están brindando capacitación al personal nuevo asignado a esta unidad. Con respecto al presupuesto para el sostenimiento, este fue programado en nuestro presupuesto anual que se realiza año a año (POA) y con el compromiso por la Universidad del Norte de Texas que nos donara insumos por tres años como apoyo a la implementación de dicha base de datos genéticos.

Párrafo 38) b), Con respecto a este punto, las 8 osamentas que se encuentran en custodia del laboratorio de Genética Forense se encuentran en análisis esperando obtener perfiles genéticos para ser ingresados en la base de datos genéticos para lograr se puedan identificar con posibles

familiares que buscan una persona desaparecida de los años 80. Cabe mencionar que estos restos óseos fueron revisados por un grupo de antropólogos de Guatemala en colaboración para lograr realizar análisis que aporten resultados para su identificación.

Párrafo 39)b), El Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense, junto con la colaboración de la Alcaldía Municipal, se inhumaron en el Cementerio Privado Memorial Los Ángeles, 92 cuerpos en fosas de tierra individuales y en su respectivo ataúd

Finalmente,

La Fiscalía Especial de Derechos Humano a fin de realizar una investigación más efectiva del fenómeno de las desapariciones forzadas está trabajando en la elaboración del protocolo para la creación de la unidad de Análisis de Contexto de graves y sistemáticas violaciones a Derechos Humanos, el cual está siendo remitido a la aprobación del Fiscal General de la República.

Igualmente, se recomienda colocar el nombre de la iniciativa de ley en mención, “**Proyecto de Ley de Búsqueda y Protección Jurídica de Personas Desaparecidas y sus Familias**”.

En la recomendación del **párrafo 61**, referente a la presentación de información actualizada sobre la aplicación de las presentes observaciones finales, respetuosamente se solicita al Comité que indique de forma específica las recomendaciones a las cuales el Estado debe brindar información sobre el avance en su aplicación, solicitada para el 05 de marzo de 2025.

Sobre las observaciones enunciadas en el informe CED por parte de la Dirección del Programa Memoria Histórica, adscrita a la SEDH.

Derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada

20. El Comité toma nota de que en 2018 fue presentado nuevamente el proyecto de ley de reparación integral para las víctimas por violación a derechos humanos por acciones u omisiones atribuibles al Estado. También nota que, según lo informado por la delegación, el “Programa de Prestaciones Sociales de Apoyo a los Familiares de los Mártires de la Resistencia en Honduras” de 2022 está en construcción. Sin embargo, le preocupa:

Se debe cambiar el nombre del programa a: “Programa Social de Atención a las Familias de los Mártires de la Resistencia Hondureña”

a) Que la legislación actual no establece un sistema de reparación integral bajo la responsabilidad del Estado para todas las víctimas de desaparición forzada, incluyendo las víctimas de desapariciones forzadas ocurridas en las décadas de 1980 y 1990;

Estoy de acuerdo con la preocupación, debido a que es la intención del Programa de Memoria Histórica (PCM 13-2023), trabajar el Programa Nacional de Reparaciones (PCM 28-2008)

b) Que en su informe de la visita a Honduras en 2023 el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias reportó que no pudo encontrar a familiares de personas desaparecidas que se hayan beneficiado de asistencia del Estado;

No se ha ejecutado, porque el PCM 13-2023 no ha entrado en ejecución, pero sí esta contemplado en su POA e indicadores.

c) Que el programa social en materia de educación, establecido por Decreto Legislativo 04-2022, y el “Programa de Prestaciones Sociales de Apoyo a los Familiares de los Mártires de la Resistencia en Honduras” solo se centran en las personas asesinadas durante el golpe de Estado de 2009;

Se debe de cambiar el nombre del programa a: *“Programa Social de Atención a las Familias de los Mártires de la Resistencia Hondureña”*

Muy cierto, es por está observación que parte la creación del PCM 13-2023 y el documento conceptual que se encuentra en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2bf5hexa>

d) Que el “Programa de Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No Repetición para la Reconciliación y Refundación de Honduras” de 2023 no tiene un reglamento interno aprobado y cuenta sólo con dos funcionarios;

Esta considerado en las acciones del POA 2024

e) La falta de implementación del “Programa Nacional de Reparación para las víctimas de la Doctrina de Seguridad Nacional” de 2008 (art. 24).

Es parte del Programa de Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No Repetición para la Reconciliación y Refundación de Honduras”

Por lo anterior, se desde la dirección de Memoria Histórica vemos a bien, las observaciones, ya que al año 2025 podremos reportar avances.

22. El Comité nota que se creó una Dirección de Memoria Histórica para liderar la conducción del “Programa de Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No Repetición de la Reconciliación y Refundación de Honduras”. Sin embargo, le preocupa la falta de medidas específicas para llevar adelante la gestión y protección de lugares de memoria, la conservación de archivos históricos, así como la realización de iniciativas de memoria con fines educativos. Le preocupa también que no existan programas de memoria por las graves violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas de las décadas de 1980 y 1990 (art. 24).

23. El Comité alienta al Estado parte a mejorar la gestión y protección de lugares de memoria, la conservación de archivos históricos, así como la realización de iniciativas de memoria con fines educativos. Se insta también al Estado parte a garantizar que el Museo de la Memoria y los programas de memoria histórica incluyan todas las graves violaciones de derechos humanos, como las desapariciones forzadas ocurridas durante las décadas de 1980 y 1990.

Esta observación que parte la creación del PCM 13-2023 y el documento conceptual que se encuentra en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2bf5hexa>

Existe un borrador de documento titulado Propuesta Sitios de Consciencia y Señalización SEDH, disponible en: <https://tinyurl.com/2xujoh3b> lo que nos permitirá dar respuesta y está previsto trabajarlo en la Dirección del Programa Memoria Histórica.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Derechos
Humanos**

Gobierno de la República

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ADICIONALES DEL CED

26 y 27 FEBRERO DE 2024

www.sedh.gob.hn

[f](#) [@](#) [t](#) @sedhhonduras

Edificio Le Sage, Colonia Florencia Oeste, Boulevard Suyapa
frente a Lama Motors/Volvo, Tegucigalpa M.D.C.



¿Cómo funciona el Sistema Nacional de Protección?

El Sistema Nacional de Protección, que se rige por la Ley de Protección y su Reglamento General, así como por otras normativas como el Reglamento de Ejecución Presupuestaria y la Ley de Contratación del Estado, establece un marco legal integral que asegura su funcionamiento efectivo, transparencia y cumplimiento de objetivos de protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, que comprende una estructura interinstitucional diseñada para fortalecer la coordinación y eficiencia en la protección de los derechos humanos.

La estructura está compuesta por: la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, que actúa como órgano rector; el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; la Dirección General del Sistema de Protección; el Comité Técnico del Mecanismo de Protección; y, el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas quien también es responsable de implementar las provisiones presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema. En conclusión, el sistema está integrado por diferentes instituciones del Estado y Sociedad Civil que actúan en Consejo Nacional.

¿La Dirección General del Sistema Nacional de Protección protege a testigos o que perfiles protege?

La dirección General del Sistema de Protección recibe casos de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, el Ministerio Público maneja el asunto de la protección de testigos en causas penales, a menos también sean población objeto de la Ley de Protección que ahí se establecen criterios mediante un análisis de riesgo que medidas de protección debería tener una persona que está en bajo la modalidad de testigo protegido.

¿Cuáles han sido los presupuestos?

En el año 2022, la Dirección General del Sistema de Protección contaba inicialmente con un presupuesto de 500 Lempiras (Lps). Tras realizar las gestiones pertinentes, se logró un incremento significativo en el presupuesto asignado, reflejando un compromiso creciente hacia la protección de los derechos humanos y la eficacia del mecanismo de protección. El total del presupuesto para el año 2022 ascendió a Lps. **18,501.66**, lo que marcó un punto de inflexión en la capacidad operativa y de respuesta del sistema.

Para el año 2023, el presupuesto experimentó otra notable mejora, alcanzando un total de Lps. **32,015.833**. Este aumento permitió fortalecer aún más las operaciones, la cobertura y la efectividad del sistema en su misión de proteger a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

En el año 2024 muestra un presupuesto proyectado de Lps. **35,510,229.00**, consolidando así la tendencia ascendente en el financiamiento del Sistema de Protección. Este crecimiento presupuestario continuo es indicativo del reconocimiento de la importancia de la protección de los derechos humanos y de la necesidad de asignar recursos adecuados para garantizar la seguridad y el bienestar de quienes se encuentran en situaciones de riesgo por su labor, aunque reconocemos que tenemos retos en torno a la ejecución de esos presupuestos.

¿Qué debilidades tiene la Dirección General del Sistema de Protección?

Los retos principales del Sistema Nacional de Protección incluyen la necesidad de adoptar un modelo de financiamiento que asegure una planeación financiera adecuada, garantice flexibilidad y autonomía para una operación ágil, y permita desembolsos oportunos para evitar interrupciones en sus operaciones. Además, se enfrenta al desafío de contar con espacios de trabajo que aseguren la confidencialidad necesaria para manejar los casos, así como la falta de personal, lo cual está siendo abordado. Otro reto importante es mejorar la coordinación entre las instituciones estatales involucradas para optimizar la eficacia del sistema. Retos que en este momento estamos asumiendo desde la Secretaría de Derechos Humanos por instrucciones de la presidenta Xiomara Casto.

¿Qué instrumentos utiliza la Dirección General del Sistema de Protección?

Desde la Dirección General del Sistema de Protección (DGSP), se emplea una serie de herramientas especializadas para el manejo y protección de casos desde su recepción hasta el análisis de riesgo. Estas herramientas incluyen:

1. Matriz de Riesgo con Enfoque de Género: Utilizada para evaluar y analizar los riesgos específicos que enfrentan las personas en función de su género, garantizando una respuesta ajustada a estas necesidades particulares.
2. Instrumento de Valoración del Riesgo para Casos Individuales: Permite una evaluación detallada del nivel de riesgo que enfrenta cada persona individualmente, asegurando que la protección sea personalizada y efectiva.

3. Matriz de Riesgo con Enfoque LGTBI: Similar a la matriz de género, pero enfocada en identificar y abordar los riesgos específicos que enfrenta la comunidad LGTBI, reconociendo las vulnerabilidades particulares de este grupo.
4. Instrumento de Valoración de Casos Colectivos: Destinado a evaluar los riesgos que enfrentan grupos o colectivos, permitiendo una comprensión amplia de las dinámicas y amenazas que puedan afectar a comunidades enteras.

Además, se está finalizando el Manual Operativo Estándar de Atención para la Línea de Emergencia, que incluye una sección específica sobre atención diferenciada e interseccional. Este manual es fundamental para estandarizar la atención y asegurar que todos los casos sean manejados con los principios de inclusión y sensibilidad hacia las diversas identidades y experiencias de las personas beneficiarias.

Finalmente, la DGSP utiliza el Manual para la Aplicación de los Enfoques de Género e Interseccional en la Atención, que brinda al personal del Sistema Nacional de Protección las directrices para incorporar estas perspectivas críticas en todo el proceso de atención, desde la valoración inicial hasta la implementación de medidas de protección.

Presupuesto

Año 2023 total Lps. 32,015.833

Año 2024 Lps. 35,510,229.00

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LOS DESPLAZADOS INTERNOS (DIPPDIV)

La DIPPDIV ha brindado medidas de protección y asistencia humanitaria, mediante traslado de reubicación de emergencia, alojamiento temporal en hotel, kit de hábitat, auxilio monetario de arrendamiento para reubicación, alimentación, kit de primera infancia, aseo e higiene personal, vestimenta, traslados de emergencia, apoyo monetario y arrendamiento por reubicación a través del Mecanismo de Asistencia Humanitaria de Emergencia (MAHE) a personas desplazadas internamente por la violencia y/o en riesgo de desplazamiento, así como retornados con necesidad de protección, de los cuales 24 casos fueron asistidos y protegidos los cuales ingresaron a finales del año 2022 lo que representa un total de 90 personas, y 93 casos nuevos que ingresaron en el año 2023 lo que representa un total de 352 personas de las cuales 81 son niñas, 103 mujeres, 80 niños y 87 hombres y 1 persona LGTBIQ+. Los casos antes mencionados han recibido seguimiento y monitoreo mediante visitas domiciliarias y llamadas telefónicas.

Como parte de los componentes de asistencia humanitaria también se hizo entrega de capital semilla para medios de vida a 25 casos en el año 2023, siendo beneficiadas un total 88 personas, de las cuales 21 son niñas, 23 son niños, 29 son mujeres y son 15 hombres, esto con el objetivo del apoyar a las personas beneficiarias en el desarrollo una actividad productiva con el asesoramiento del oficial de la unidad de soluciones duraderas, esta medida ha permitido cubrir las necesidades básicas de las personas beneficiadas una vez que ha finalizado la asistencia humanitaria en emergencia. Es importante mencionar que de los 25 casos que recibieron medios de vida, se apoyaron 27 propuestas en total, distribuidos de la siguiente forma, 23 emprendimientos, 3 en formación técnico-vocacional y 1 con apoyo para empleabilidad.

Datos en atención:

74 casos (352 personas + 90 casos individuales del 2023)

Total: 442 Personas

Presupuesto 2023 L.8,568,964.96

Presupuesto 2024 L.7 957,625.01

Esto sin contar que con la reglamentación se asignaran 150 millones que ya están aprobados por el CN, mediante la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente.

¿Reclutamiento Forzoso por los grupos criminales?

Para brindar respuesta y atención a las personas víctimas de desplazamiento interno por violencia, la Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia de la SEDH, incrementó en 2022 las atenciones brindadas a las víctimas de desplazamiento. Se atendieron a 331 personas desplazadas internamente a través del Mecanismo de Asistencia Humanitaria en Emergencia, 207 personas más respecto al 2021 por medio de los proyectos:

1. “Fortaleciendo la capacidad del Estado de Honduras para la atención de las personas desplazadas internamente por la violencia y retornados con necesidad de protección”, financiado por ACNUR con un presupuesto para 2023 de L8,568,964.96. Con este proyecto se brindó asistencia y protección a 94 casos que cubren a 442 personas desplazadas y/o en riesgo de desplazamiento desagregadas en 96 niñas, 135 mujeres, 103 niños, 106 hombres y 2 personas LGTBIQ+.

2. “Fortalecer la respuesta del Estado de Honduras para la atención de las personas desplazadas internas por la violencia”, financiada con fondos MIRPS con un presupuesto de L2,450,000.00 para 2023-2024.

Con el asesoramiento de ACNUR, se elaboró un protocolo sobre el desplazamiento forzado para prevención de futuros conflictos sociales y desplazamientos.

En noviembre de 2023, la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad (IP) y ACNUR, realizaron un proceso de revisión al Manual para la unificación de criterios aplicables a los procesos registrales en materia inmobiliaria. Su objetivo es incorporar el enfoque de protección de derechos de vivienda, tierra y propiedad de personas desplazadas internamente o en riesgo de desplazamiento.

El 5 diciembre de 2022, el Gobierno de Honduras aprobó el Decreto Legislativo 154-2022, contentivo de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente; que tiene por objeto prevenir el desplazamiento interno, atender, proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia. 218. La mencionada ley contempla una serie de medidas integrales que buscan prevenir el desplazamiento interno, tales como sistemas de alerta temprana, planes de prevención y contingencia, asistencia humanitaria y protección de derechos afectados, como la educación, la vivienda, la tierra y la propiedad abandonada o despojada. Además, se incluyen disposiciones para el otorgamiento de capital semilla y el acceso a la justicia con el fin de alcanzar soluciones duraderas.

Este marco legal prevé la creación del Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado (SINARDEF), el cual consta de tres órganos de funcionamiento: a. La Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF): actúa como la máxima instancia de decisión, deliberación y formulación de políticas del Sistema. b. La Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente (DIPPDIV): opera como el área operativa y de articulación de las medidas de prevención y protección. c. Las Unidades Municipales para la Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF): funcionan como oficinas locales para cumplir con la ley y responder en situaciones de emergencia

Es relevante destacar que la OACNUDH respaldó y brindó asistencia durante el proceso de construcción y consulta para el desarrollo de la Ley. Este proceso estuvo liderado por la SEDH en el marco de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (CIPPDV). Además, como parte de la estrategia de incidencia, se coordinó con OSC como el Movimiento Nacional de Jóvenes de Honduras, el Centro de Desarrollo Humano, Jóvenes Contra la Violencia, el Comité de Profesores, Médicos del Mundo y Cáritas, en el desarrollo de diversas jornadas de socialización e incidencia para la aprobación

de la Ley de Desplazamiento. Asimismo, con el fin de velar por el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente, se dio atención a 331 personas víctimas de desplazamiento interno por la violencia, a través del Mecanismo de Asistencia Humanitaria en Emergencia.

Programa Social: Avances en Atención a Familias de Mártires

En el ámbito del Programa Social, el enfoque ha sido la atención a las familias de mártires. Se ha avanzado en la ejecución del censo nacional y en la acreditación de beneficiarios, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos. El proceso, desde la ubicación de familiares hasta la entrega de carnés, refleja un compromiso con la memoria y la justicia.¹

Para la validación de este proceso de certificación y carnetización, se instaló el “Comité Interinstitucional de dictamen para la acreditación de partícipes del Programa Social de Atención a las Familias de los Mártires de la Resistencia Hondureña” y el “Comité técnico para el análisis de casos” mediante el Acuerdo Ministerial SEDH 029-2023².

En ese sentido el año 2023, se cierra con 21 personas certificadas y carnetizadas, quienes son familiares de 12 Mártires de la Resistencia Hondureña.

Presupuesto: L. 31,550,000.00

Adicional, bajo la administración de la Presidenta Xiomara Castro, se estableció el Programa Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No Repetición, buscando la reconciliación y refundación del país (PCM 13-2023).

Caso de los 5 Campesinos de El Jute: Búsqueda de Justicia y Memoria

En abril, la SEDH lideró una iniciativa para conmemorar a cinco campesinos asesinados en 1965 en El Jute, documentando la visita y entablando contacto directo con los familiares³. Esta actividad permitió un profundo entendimiento de las demandas sociales de las familias y la comunidad de El Jute.

¹ Reunión de coordinación de la SEDH con SEDESOL: <https://n9.cl/ixw0y>

² Juramentación del Comité Interinstitucional de dictamen para la acreditación de beneficiarios del Programa Social de Atención a las Familias de los Mártires de la Resistencia: <https://n9.cl/ev5g2>

³ Enlace del programa piloto de televisión Memoria, verdad, justicia y reparación en donde se incluye el registro audiovisual levantado en la visita: <https://n9.cl/on7ux>

Posteriormente, durante la visita del relator especial Morris Tidball-Binz en mayo, la SEDH presentó la situación y se comprometió a impulsar la iniciativa para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de la masacre de El Jute. Esta acción destacó el compromiso activo de la SEDH con la verdad, la justicia y la memoria histórica en este caso⁴.

En una respuesta consecuente, la SEDH coordinó eficazmente con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia para llevar a cabo la iniciativa⁵. Este esfuerzo conjunto subraya la determinación de la SEDH en abordar de manera integral la verdad y la memoria histórica, destacando su compromiso con la justicia y los derechos humanos en el caso de la masacre de El Jute⁶.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL CED POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL

REFORMA CÓDIGO PENAL (QUÉ REFORMAS)

El presidente del Congreso Nacional anunció el nombramiento de una comisión especial para elaborar un nuevo Código Penal ajustado a los estándares internacionales que garantizará la armonización legislativa propuesta por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esta comisión contará con la asesoría de expertos y trabajará con organizaciones defensoras de derechos humanos.

En el nuevo Código Penal se recogerán las recomendaciones de los relatores del Comité, referentes al plazo de la prescripción del delito de desaparición forzada y la responsabilidad penal del superior en los casos de desaparición forzada.

1. SOBRE LA DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

El concepto sobre la víctima en el *PROYECTO DE LEY DE BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIAS* que se encuentra en comisión de dictamen en el Congreso Nacional en su Artículo 4 denominado “conceptos” numeral 6 establece: “víctima de desaparición: Toda persona que haya sufrido personalmente un acto de desaparición. También se entenderán como víctima los familiares de las personas desaparecidas.” Y compañeros. En el nuevo código penal se va a recoger un concepto acorde a lo que establece la Convención.

⁴ Publicación en Facebook sobre la visita del relator Morris Tidball-Binz: <https://n9.cl/dwqfg>

⁵ Publicación en Facebook sobre la reunión con el director del IHAH: <https://n9.cl/0lz1y>

⁶ Publicación en Facebook sobre la reunión con el relator Morris Tidball-Binz: <https://n9.cl/v6m7c>

2. SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EL PROYECTO DE LEY DE BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIAS establece la creación de la figura legal de la “Declaración especial de ausencia” y la define como la “protección de la condición jurídica de la persona desaparecida para determinar su ausencia emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.”, esta Ley también crea un capítulo sobre este proceso que persigue principalmente reconocer y proteger la condición jurídica y los derechos de las personas desaparecidas y otorgar las medidas más amplias de protección jurídica a los familiares de esta mediante reformas al código civil.

Bajo este proyecto de Ley se plantean reformas al Código Civil, de familia y de trabajo con el fin de armonizar la legislación y adaptar esta figura legal de modo que crear una protección especial a las personas desaparecidas y sus familias. Y a fin de que sea reconocida por la institucionalidad pública y privada garantizando así la eficacia y protección debida.

3. SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El Artículo 52 LEY DE BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS desaparecidas Y SUS FAMILIARES crea el Sistema de Gestión de Información de Personas Desaparecidas que se crea como un instrumento nacional de información que le apostaría a la centralización y organización de datos de en una base de datos electrónica sobre personas desaparecidas y personas sin identificar con el objetivo de crear una herramienta para la búsqueda, localización e identificación de estas y **sobre su administración esta corresponde a la Comisión Interinstitucional de Protección y Búsqueda de personas desaparecidas por medio de la Secretaría Ejecutiva que se nombra a propuesta del órgano rector que es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia Descentralización,** dentro de este registro se visualizan el Registro único de personas desaparecidas, Registro de Personas Fallecidas Identificadas no reclamadas, el Registro de Personas Fallecidas no identificadas, Registro de Fosas, el Registro del sistema penitenciario y registros hospitalarios, entre otros.

ADOPCIONES

1. Cuáles son las garantías para que sea legal el proceso de adopción

R// -El niño o niña tiene que tener estado de Adoptabilidad, ya sea por abandono o consentimiento.

- Que las familias solicitantes Nacionales e Internacionales sean idóneos.

- La Asignación del niño o niña deberá de ser por el comité de asignaciones.
- Acreditar la Certificación de la Solicitud de Adopción declarada con Lugar, por el Juzgado de Letras de Familia o el que haga su veces.
- Realizar la inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RNP).

2. Proceso de adopción

-Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones Honduras en sus artículos 15, 16 y 18.

- Las Familias Nacionales deberán de pasar por un proceso de Capacitación por parte de la Sub-Dirección de Adopciones y Posteriormente la realización de los Estudios Psicosociales. En el caso de las Familias Internacionales, el Organismo acreditado (Agencias de Adopciones) son las encargadas en brindar las capacitaciones correspondientes y de realizar los Estudios Psicosociales a los solicitantes.

-El Equipo Técnico de la Sub-Dirección de Adopciones emite una Valoración Técnica con respecto a las Evaluaciones Psicosociales de los Solicitantes.

-El Área Legal de la Sub-Dirección de Adopciones emite un Análisis Jurídico, declarando a las familias **Favorables** en caso de que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras o **Desfavorable** en caso de no cumplir los requisitos.

-Elaboración del Informe de Idoneidad por el Equipo Interdisciplinario de la Sub-Dirección de Adopciones, con el fin de determinar si las Familias Solicitantes son Idóneas, siendo inscritas en el Registro de Solicitantes Nacionales y/o Internacionales.

-Luego de haber sido declarados **IDÓNEOS** y aptos para adoptar el siguiente paso en el proceso es la Asignación de un niño o niña, en este caso interviene El Comité de Asignación, el cual está conformado de la siguiente manera:

- I. Tres (3) funcionarios(as) representantes por parte de la Autoridad Nacional, designados(as) por la máxima autoridad de la misma.
- II. La o el titular de la unidad programática responsable de las adopciones, de la Autoridad Nacional.
- III. Una o un representante de:
 - ✓ Colegio de Abogados de Honduras
 - ✓ Colegio de Psicólogos de Honduras;
 - ✓ Colegio de Trabajadores Sociales;
 - ✓ Colegio Médico de Honduras.

-Notificación a los Apoderados Legales para la Asignación de los niños, niñas y adolescentes; los solicitantes a través de su Apoderado Legal presentan la aceptación de la asignación y solicitan la Certificación del Punto de Acta del Comité de Asignaciones para poder Elevar la Solicitud a Sede Judicial y mediante sentencia de los Juzgados de Letras de Familia se pueda declarar **Con Lugar** la Adopción.

-Una vez declarada con Lugar la solicitud de Adopción por parte de los Juzgados de Letras de Familia deberá remitir la Certificación de dicha sentencia a la **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, quien elabora los Oficios correspondientes al **Registro Nacional de la Personas (RNP)** con el fin que se inscriba la Adopción del niño, niña o adolescente con su nuevo nombre y apellidos.

-Una vez inscrito en el **Registro Nacional de Personas (RNP)**, deberá de presentar la nueva Certificación de Acta de Nacimiento a la **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, para realizar el Acta de Entrega definitiva y la Inscripción al Registro de Niñas y Niños Adoptados.

-Realizar los procedimientos Post-Adopción según el artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones

- Primer año trimestral

-Segundo año Semestral

- Tercer año anual hasta que cumpla la mayoría de edad (18 años)

3. Es cierto que el 50% de adopción se otorga a los extranjeros

R// No es cierto, se otorgan a ambas familias, tanto Nacionales como Internacionales.

4. Ruta de adopciones

R// Se divide en las siguientes fases:

- Fase de Inscripción al Registro de Solicitantes

-Fase de Asignación

-Fase Judicial

-Fase de Inscripción de la Adopción

-Fase de Seguimiento Post-Adopción

5. Que Garantías da el Estado para los niños que se dan en adopción en el extranjero

R// - Realizar los seguimientos Post-Adopción por medio de organismos acreditado (Agencia de Adopciones debidamente inscritas en Honduras)

- Honduras se encuentra suscrito al Convenio Relativo a la Protección del niño y la cooperación en Materia de Adopción Internacional

6. Existe base de Datos de adopciones

R// SI, la Sub-Dirección de Adopciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), cuenta con un Registro de Solicitantes Nacionales, un Registro de Solicitantes Internacionales y un Registro de Niñas y Niños Adoptados.

7. En casos de adoptados ilegalmente y de alteración de identidades

R// Todas las Asignaciones se han realizado en Legal y debida forma, conforme a la Ley Especial de Adopciones.

Centros de Atención al Migrante Irregular (CAMI)

Definición

Los CAMI o Centros de Atención al Migrante Irregular, son los centros administrados por el Instituto Nacional de Migración encargados de brindar el acceso a servicios de protección, asistencia humanitaria de emergencia, asistencia psicosocial y asistencia legal a migrantes irregulares y/o personas con necesidades de protección internacional orientados en estos tres ejes:

- I. Coordinación y colaboración entre las instituciones involucradas en la administración y gestión de los flujos migratorios para brindar una atención con calidad y calidez, basada en el respeto a los derechos humanos.
- II. Contribuir a que, a las personas migrantes en situación irregular, se les garanticen sus derechos humanos durante su estadía en el país.
- III. Brindar una atención integral, con prácticas inclusivas, en especial relativos a la salud y de índole física, psicosocial, material y demás necesidades de protección.

Centros existentes en Honduras

En la actualidad existen 4 CAMI a nivel nacional, los cuales son: **CAMI Altos de Toncontín, CAMI Toncontín, Cami Choluteca y CAMI “Francisco Paz”**, de igual forma, ya comenzó el proceso de construcción del CAMI Ocotepaque, el cual tendrá una atención dirigida a las personas migrantes en situación irregular que estén abandonando el territorio hondureño. Anudado a lo mencionado previamente, el INM cuenta con presencia de oficiales de Derechos Humanos en las delegaciones de control interior y fronteras con mayor flujo de migrantes en situación irregular, como ser: Delegación de Control Interior de Trojes, Delegación de Control Interior de Danlí.

1. CAMI - “Francisco Paz”

Ubicación: Danlí, El Paraíso

Cantidad de Biométricos: 8 estaciones

Cantidad de Inspectores: 16 inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 18 oficiales de Derechos Humanos

Cantidad de personas atendidas por día: 450 - 550 personas por día

Espacio para alojamiento: 350 personas.

2. CAMI - Choluteca

Ubicación: Choluteca, Choluteca

Cantidad de Biométricos: 4 estaciones

Cantidad de Inspectores: 8 inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 3 oficiales

Cantidad de personas atendidas por día: 30 - 50 personas diarias

3. CAMI - Toncontín

Ubicación: Tegucigalpa, Francisco Morazán

Cantidad de Biométricos: 4 estaciones

Cantidad de Inspectores: 23 Inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 19 Oficiales de Derechos Humanos

Cantidad de personas atendidas por mes: 50 personas (la oficina central de la GDHAM está enfocada en el procesamiento de Solicitudes de Refugio y acompañamientos en atención)

4. CAMI - Altos de Toncontín

Ubicación: Tegucigalpa, Honduras

Cantidad de Biométricos: 0 biométricos

Cantidad de Inspectores: 18 inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 0 oficiales de DDHH

Espacio para alojamiento: 30 personas

5. CAMI - Ocotepeque / *CAMI en construcción*

Ubicación: Ocotepeque

Cantidad de Biométricos: 3 estaciones

Cantidad de Inspectores: 4 Inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 3 Oficiales de Derechos Humanos

Espacio para alojamiento: 40 personas

6. Delegación de Control Interior - Trojes

Ubicación: Trojes, El Paraíso

Cantidad de Biométricos: 5 estaciones

Cantidad de Inspectores: 16 Inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 5 oficiales de Derechos Humanos

Cantidad de personas atendidas por día: 250 - 300 personas,

7. Delegación de Control Interior - Danlí “El Pescadero”

Ubicación: Danlí, El Paraíso

Cantidad de Biométricos: 6 estaciones

Cantidad de Inspectores: 22 Inspectores

Cantidad de Oficiales de Derechos Humanos: 18 oficiales de Derechos Humanos

Cantidad de personas atendidas por día: 1600 - 1800 personas

¿Cómo se investiga por parte del Ministerio Público las adopciones irregulares?

El Ministerio Público investiga por adopción, acogida o guarda fraudulenta, lo que está establecido en el delito enmarcado en el artículo 282 del Código Penal.

Una vez se tiene conocimiento, se inicia una investigación de oficio o mediante denuncia interpuesta.

La adopción irregular está establecida en la Unidad de Trata de Personas. Durante el año 2023, solamente ingresaron dos denuncias por este delito, mismas que se encuentran en investigación por parte de la Dirección Policial de Investigación.

Por parte de la Dirección de Medicina Forense, desde el año 2015 se ha realizado la toma de muestras de niños adscritos a la Secretaría de y Adolescencia (SENAF), por medio del proyecto ProKids de la Universidad de Granada, España. Hasta la fecha se llevan tomadas 642 muestras, de las cuales 442 perfiles genéticos y 200 faltan de ser analizados. Se están realizando acercamientos con la SENAF para retomar las extracciones de muestras.

¿Utiliza el Ministerio Público, el análisis de contexto para la búsqueda y un plan de acción?

Se está trabando en un protocolo de Análisis de Contexto Criminal, mismo que se está elaborando con la ayuda de cooperación internacional.

¿Qué acciones de investigación tiene el Ministerio Público para los casos de Desapariciones cometidas por particulares?

Se investigan los casos, realizando toma de declaración, intervenciones telefónicas, videos, etc., actualmente hay dos propuestas de Ley: *La ley de Alerta Morada*, la cual tiene que ver con los mecanismos de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas e incorporación de delitos cometidos por particulares y la *Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas* propiciada por la Cruz Roja.

¿Qué puede decir, respecto a la búsqueda, localización y avances investigativos sobre la desaparición de cinco personas garífunas de la comunidad Triunfo de la Cruz ocurrido en 2020?

El Ministerio Público registra la denuncia de oficio N°488-2020. Con la finalidad de encontrar indicios para fortalecer las investigaciones, se ha trabajado en forma conjunta las Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, Fiscalía Especial de Derechos Humanos, Fiscalía Especial con el Crimen Organizado y la Dirección Policial de Investigaciones, quienes han gestionado varias diligencias. Se han realizado diversas operaciones en conjunto con las Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (Tigres) y la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria a fin de llevar a cabo labores de búsqueda para dar con el paradero de las víctimas. Actualmente, las investigaciones están en su fase concluyente.

En relación con el Proyecto de Ley Sistema Nacional de Identificación Humana, y la Base de datos Genética, se informa que, en agosto de 2023, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, administrado por el MP a través de la Dirección de Medicina Forense, para el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria para la identificación de personas desaparecidas y restos humanos. El laboratorio de Bases de datos está en proceso de equipamiento, el personal está siendo capacitado, el software y hardware se estarán recibiendo en los meses de marzo y abril.

Respecto a las tomas de muestras de familias desaparecidas la Cancillería por medio de la Unidad de Protección al Migrante tiene programado tomas de muestras en la segunda semana de marzo de muestras.

Las tecnologías investigativas implementadas para la búsqueda y localización por parte de la Dirección de Medicina Forense, por su parte, la Unidad de Identificación Humana es la encargada de la identificación a través de métodos científicos de los casos que ingresan a la Dirección de Medicina Forense a través de métodos de dactiloscopia forense, odontología forense, genética forense.

En 2022, se inauguró el Laboratorio de Antropología Forense, el cual tiene como objetivo analizar restos óseos y así determinar en ellos, el perfil biológico (estimación de edad, estimación de sexo, determinación de talla, determinación de ancestría), en los casos que sea posible.

Entre los esfuerzos para recuperar los restos de desaparecidos en los 80s, El Ministerio Público, a fin de garantizar que la desaparición forzada de los que sean acusados miembros de

las fuerzas de seguridad sean investigados y enjuiciados por fiscales y jueces competentes, independientes e imparciales. El Ministerio Público es una institución autónoma, independiente de los tres poderes del Estado, no guarda ningún vínculo institucional con las entidades de seguridad pública que investiga, ni con ninguno de sus miembros, por ende, la investigación es independiente e imparcial a los mismos. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos, a través de su Unidad de Desaparición Forzada, realiza las investigaciones de los casos de desaparición forzada, y a pesar de no contar con agentes de investigación propiamente asignados a la Unidad de Desaparición Forzada, recibe apoyo de la Agencia de Investigación Criminal ATIC en conjunto con los fiscales asignados al caso.

En los casos de desaparición forzada, el Ministerio Público ostenta la oficiosidad para conocer los casos sin necesidad y obligación que se haya denunciado. En el 2022, se aprobó el Protocolo de Actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para estandarizar las actuaciones en los servicios que presta el MP (Acuerdo FGR-006-2022 del 23 de agosto de 2022), en este protocolo, entre otros, se definen procedimientos de actuación de los fiscales en la investigación y persecución penal de los delitos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, **las desapariciones forzadas**, delitos de lesa humanidad y discriminación de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación interna. Asimismo, unifica criterios en la implementación de medidas de protección y tratamiento priorizando a la víctima, garantizando que las investigaciones de estos casos serán tratados con la debida diligencia y efectividad, garantizando el acceso a la justicia por parte de las víctimas y así reducir la impunidad con la perspectiva de derechos humanos.

En cuanto a la asignación de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos adecuados y suficientes a las entidades estatales que intervienen en los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, El Ministerio Público cuenta con oficinas centrales, regionales y locales a nivel nacional, así mismo, cuenta con Centros Integrados aperturados 24/7, donde puede abocarse la ciudadanía para ejercer los derechos procesales que les asiste, incluyendo los módulos de Atención Integrada Especializados (MAIE), que funcionan a nivel nacional y actualmente funcionan 19 y 15 cámaras de Gesell.

Parar erradicar la corrupción en los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) ha tenido conocimiento de denuncias por supuesta desaparición contra miembros de la carrera policial. Además, en ese sentido, el Ministerio Público cuenta con la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento

de los Servidores del Sector Justicia, la cual tiene como objetivo primordial recibir, y coordinar todas las investigaciones por las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra los servidores de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional y demás entidades de investigación criminal, por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública, emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de pruebas de confiabilidad, confianza o certificación según se les denomine ten los que se determine la comisión de faltas o delitos. Teniendo facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar, todos los indicios, evidencia y demás elementos de prueba que deriven directa o indirectamente de la comisión de delitos que se indaguen, con el objeto de establecer la verdad y veracidad de los denunciados.

El Ministerio Público no guarda ningún vínculo institucional con las entidades de seguridad pública que investiga, ni con ninguno de sus miembros, por ende, la investigación es independiente e imparcial a los mismos. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos realiza las investigaciones de los casos de desaparición forzada, a pesar de no contar con agentes de investigación propiamente asignados a la Unidad de Desaparición Forzada, recibe apoyo de la Agencia de Investigación Criminal.

Para investigar las desapariciones que sean obra de personas particulares o grupos de personas que actúen sin apoyo, autorización o aquiescencia del Estado, El Ministerio Público cuenta dentro de su estructura con la Dirección del Programa de Protección a Testigos en el proceso penal, conforme a la Ley de Protección a Testigos en el proceso penal. Tendiendo como objetivo, brindar una protección eficaz y efectiva a los testigos que participen en el proceso penal, en virtud de su testimonio se encuentren en situación de riesgo según el marco legal que regula este aspecto, además dicha protección debe hacerse en base a principios fundamentales como ser; la legalidad, independencia funcional, prevención, pro homine, es decir que dicha protección sea brindada viendo a la persona humano como un sujeto de derechos y no como un objeto del proceso, para ello, la Dirección del Programa de Protección actúa desde el conocimiento de riesgo con medidas preventivas de protección, las cuales van orientadas a que sean eficaces, con celeridad, y prontitud para la disminución del riesgo, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las personas, extendiendo a su núcleo familiar y personas cercanas a su testigo.

En relación con la investigación de casos de desaparición forzada de la década de los 80s, El Ministerio Público también, ha solicitado la colaboración de otros países, sin embargo, la

respuesta ha sido que se brinde más información, lo que ha sido imposible, en virtud de carecer de la misma, lo que ha imposibilitado la individualización de las víctimas extranjeras.

La Fiscalía Especial de Derechos Humanos, a la fecha cuenta con una base de datos digitalizada, revisada y consolidada tomando en cuenta el lugar y día en que ocurrieron los hechos, a efecto de investigar con objetividad, aun con multiplicidad de víctimas en un solo caso, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa procesal penal.

En cuanto a las acciones emprendidas para la recuperación de restos, identificación y entrega digna. El Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense, junto con la colaboración de la Alcaldía Municipal, se inhumaron en el Cementerio Privado Memorial Los Ángeles, 92 cuerpos en fosas de tierra individuales y en su respectivo ataúd. **La participación de los familiares y allegados de la persona desaparecida en los procesos de búsqueda,** La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) mantiene una coordinación con los comités de búsqueda de familiares de migrantes desaparecidos, banco de datos forense, mesa intersectorial de búsqueda, red consular y alcaldías, garantizando la restitución de restos de forma digna, así como reunificación en caso de migrantes localizados con vida. En los casos de repatriación, la Dirección de Medicina Forense, designa personal especializado para acompañamiento a los familiares y así explicarles las causas de defunción y otras dudas relacionadas.

En aras de mejoramiento continuo, la Escuela de Formación del Ministerio Público “Orlan Arturo Chávez”, en desarrollo de un sistema de capacitación que oriente y forme al personal del sistema de carrera, ha realizado diferentes procesos formativos en materia de derechos humanos; asimismo, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos ha realizado capacitaciones virtuales como presenciales a Militares de la Secretaría de Defensa, como a miembros de la Dirección Policial de Investigación (DPI), Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad, así como a médicos, enfermeras y personal administrativo de los centros de salud, además a todo el personal adscrito al Instituto Nacional de Atención a Menores Infractores, custodios, médicos, psicólogos, enfermeras, directores, subdirectores, trabajadores sociales, departamento legal.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA EN EL MARCO DEL DEÍALOGO INTERACTIVO
SOSTENIDO CON EL COMITÉ DE DESAPARICIONES FORZADAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 1. Sobre la responsabilidad de los recursos Habeas Corpus en casos de desaparición forzada:** El recurso de exhibición personal o habeas corpus, es un recurso contenido en la Ley de Justicia Constitucional que no requiere mayor formalización para su ejecución; cualquier persona puede interponerlo en nombre de otra, incluso de manera verbal.

Los términos del artículo 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, se reducen a dos, siendo estos: 1) Cuando la persona agraviada se encuentre ilegalmente presa, detenida, cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad; y, b) Cuando en su detención o prisión legal, se apliquen al detenido o preso, tormentos, torturas, vejámenes, exacción ilegal y toda coacción, restricción o molestias innecesarias para su seguridad individual o para el orden de la prisión. A la vez, el artículo 17 establece que: *Todos los titulares de los órganos jurisdiccionales en sus respectivas jurisdicciones y competencias serán aptos para conocer de la acción de hábeas corpus o de exhibición personal.*

Este recurso tiene importancia prioritaria en su procesamiento (artículo 25) y al ser declaradas con lugar, el titular judicial ante quien se presenta la acción, nombra un juez ejecutor para que mediante auto, ordene la inmediata exhibición del detenido o preso, ante el funcionario que se designe y éste al alcaide, jefe, encargado o subalterno, o a la persona presuntamente responsable, que presente al ofendido, así como el original o copia de la orden de detención y que rinda informe detallado de los hechos que la motivaron; todo lo cual deberá cumplir dentro de un plazo que no exceda las 24 horas (artículo 23 de la Ley sobre Justicia Constitucional).

En el mismo orden de ideas, el artículo 20 de la Ley de Justicia Constitucional establece que: *La acción de exhibición personal se iniciará de oficio cuando el órgano jurisdiccional tenga noticias de que una persona se encuentra ilegalmente presa, detenida o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad personal, o cuando en su detención o prisión legal se le estén aplicando tormentos, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o vejámenes de cualquier clase, o se le esté haciendo objeto de apremios ilegales o de coacción, restricción o molestia innecesaria para su seguridad individual o para el orden de la prisión.*

Por tanto, el Poder Judicial a través de los distintos titulares jurisdiccionales ante quienes puede interponerse la acción según el artículo 17 de la Ley de Justicia Constitucional, es responsable de:

1. Tramitar de forma prioritaria los recursos de exhibición personal a través de cualquier titular de los órganos jurisdiccionales donde se haya interpuesto la acción o iniciar la acción de oficio conforme el artículo 20 de la Ley de Justicia Constitucional.
2. Conforme el artículo 26 de la Ley de Justicia Constitucional, *recibida la acción de exhibición personal, el titular del órgano jurisdiccional o el ejecutor designado en su caso ordenará, mediante auto, la inmediata exhibición del detenido o preso, ante el funcionario que se designe y éste al alcaide, jefe, encargado o*

subalterno, o a la persona presuntamente responsable, que presente al ofendido, así como el original o copia de la orden de detención y que rinda informe detallado de los hechos que la motivaron; todo lo cual deberá cumplir dentro de un plazo que no exceda las 24 horas.

3. ARTÍCULO 27.- DE LA EXHIBICIÓN OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO. La presentación del agraviado ante la autoridad requirente se efectuará sin excusas ni condiciones de ninguna clase. Si no se exhibe a la persona detenida o presa, el funcionario o empleado responsable será destituido y el órgano jurisdiccional ordenará su detención y lo pondrá sin tardanza a la orden de la autoridad competente para que lo encause con base en lo dispuesto en la legislación penal; y ordenará, asimismo, la libertad del detenido o preso, si ello procede de conformidad con la ley. Si la no exhibición obedece al propósito de ocultar al detenido o preso, bien sea en el mismo establecimiento o en cualesquiera otros, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior y el delito se sancionará con la pena máxima aplicable al secuestro. Si la no exhibición se debe a que la autoridad o persona ya no tiene bajo su custodia al detenido o preso porque fue trasladado a otro lugar o establecimiento, dicha persona o autoridad conducirá al ejecutor al lugar o establecimiento en que se encuentra el detenido o preso, o al que fue trasladado.
4. ARTÍCULO 29.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN CASO DE NO DAR CON EL PARADERO DEL AGRAVIADO. Si la autoridad o persona requerida negare haber restringido la libertad del beneficiario del recurso de hábeas corpus, el tribunal deberá ordenar todas las medidas pertinentes para lograr la ubicación del mismo, reservando las actuaciones hasta que la persona aparezca o sea encontrada.
5. ARTÍCULO 30.- DEL DEBER DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES O EJECUTORES EN EL CASO DEL ARTÍCULO 24. Cuando los órganos jurisdiccionales o ejecutores tuvieren conocimiento de que alguno de los hechos a que se refiere el Artículo 24 están teniendo lugar, iniciarán de inmediato el proceso correspondiente y se constituirán sin demora en el lugar en que estuviere el agraviado, para los efectos previstos en esta ley

A la vez, la Ley de Justicia Constitucional, contiene en sus artículos 23, 27 y 31, obligaciones a otros funcionarios estatales:

- a. Artículo 23. DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA. Los alcaldes, jefes, encargados y subalternos de un establecimiento o lugar en donde una persona se encuentre detenida, presa o privada de su libertad, están obligados a denunciar inmediatamente cualquier hecho que dé lugar a la exhibición personal del detenido o preso ante cualesquiera de los órganos jurisdiccionales a que esta ley se refiere. La circunstancia de que la correspondiente orden haya sido dada por un superior jerárquico, no eximirá de la obligación contemplada en el párrafo precedente. La contravención a esta norma sujetará a quienes la quebranten a lo que al efecto establezca la legislación penal aplicable.
- b. ARTÍCULO 27.- DE LA EXHIBICIÓN OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO. La presentación del agraviado ante la autoridad requirente se efectuará sin excusas ni condiciones de ninguna clase. Si no se exhibe a la persona

detenida o presa, el funcionario o empleado responsable será destituido y el órgano jurisdiccional ordenará su detención y lo pondrá sin tardanza a la orden de la autoridad competente para que lo encause con base en lo dispuesto en la legislación penal; y ordenará, asimismo, la libertad del detenido o preso, si ello procede de conformidad con la ley. Si la no exhibición obedece al propósito de ocultar al detenido o preso, bien sea en el mismo establecimiento o en cualesquiera otros, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior y el delito se sancionará con la pena máxima aplicable al secuestro. Si la no exhibición se debe a que la autoridad o persona ya no tiene bajo su custodia al detenido o preso porque fue trasladado a otro lugar o establecimiento, dicha persona o autoridad conducirá al ejecutor al lugar o establecimiento en que se encuentra el detenido o preso, o al que fue trasladado.

- c. ARTÍCULO 31.- DE LA EXHIBICIÓN OBLIGATORIA. El detenido o preso deberá ser presentado al ejecutor, aun cuando la detención o prisión sea consecuencia de una orden de autoridad judicial competente y de un procedimiento legal regular.

2. Datos estadísticos sobre judicialización de Habeas Corpus

Datos aportados por el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ)

A. INGRESADOS A NIVEL NACIONAL AÑO 2022 ¹

Unidad de Estadísticas, CEDIJ Juzgados de Letras de lo Penal a Nivel Nacional Casos Ingresados por Departamento Habeas Corpus Año 2022	
	
Departamento	Casos Ingresados
Atlántida	0
Colón	0
Comayagua	0
Copán	0
Cortés	0
Choluteca	0
El Paraíso	0
Francisco Morazán	5
Gracias a Dios	0
Intibucá	0
Islas de la Bahía	0
La Paz	0
Lempira	0
Ocotepeque	0
Olancho	0
Santa Bárbara	0
Valle	0
Yoro	0
Total	5
<i>Nota: No se encuentran registros de resoluciones</i>	
<i>Fuente: Base de datos Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial. "El CEDIJ solamente se responsabiliza del procesamiento de la información proporcionada por los Juzgados y Tribunales, el contenido de los informes es responsabilidad exclusiva de los órganos jurisdiccionales"</i>	
<i>Solicitada por: Abg. Oscar Andres Flores</i>	
<i>Elaborado por: F. A.O. (Unidad de Estadísticas CEDIJ)</i>	
<i>Fecha de Elaboración: 26 de febrero del 2024</i>	

¹ A espera de respuesta de información relativa sobre recursos declarados con lugar para los años 2022 y 2023 a nivel nacional

B. INGRESADOS A NIVEL NACIONAL AÑO 2023

Unidad de Estadísticas, CEDIJ	
Juzgados de Letras de lo Penal a Nivel Nacional	
Casos Ingresados por Departamento	
Habeas Corpus	
Año 2023	
	
Departamento	Casos Ingresados
Atlántida	0
Colón	0
Comayagua	1
Copán	0
Cortés	0
Choluteca	0
El Paraíso	0
Francisco Morazán	28
Gracias a Dios	0
Intibucá	0
Islas de la Bahía	0
La Paz	0
Lempira	0
Ocotepeque	0
Olancho	0
Santa Bárbara	0
Valle	0
Yoro	0
Total	29
<i>Nota: No se encuentran registros de resoluciones</i>	
<i>Fuente: Base de datos Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial. "El CEDIJ solamente se responsabiliza del procesamiento de la información proporcionada por los Juzgados y Tribunales, el contenido de los informes es responsabilidad exclusiva de los órganos jurisdiccionales"</i>	
<i>Solicitada por: Abg. Oscar Andres Flores</i>	
<i>Elaborado por: F. A.O. (Unidad de Estadísticas CEDIJ)</i>	
<i>Fecha de Elaboración: 26 de febrero del 2024</i>	

**C. INGRESOS Y RESOLUCIONES DE HABEAS CORPUS POR LA SALA DE
LO CONSTITUCIONAL AÑOS 2022 Y 2023**

Unidad de Estadísticas, CEDUJ Sala Constitucional Ingresos y Resoluciones por Habeas Corpus Años 2022, 2023 y enero 2024							
Años	Ingresos Habeas Corpus	Resoluciones en Habeas Corpus					Total de resoluciones
		Con lugar	Sin Lugar	Inadmisibles	Remitido a otro tribunal	Retirado o desistido	
2022	127	0	90	0	0	1	91
2023	166	15	102	0	0	0	117
Enero 2024	4	1	1	0	0	0	2
Totales	297	16	193	0	0	1	210

Fuente: Base de Datos del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial.

El CEDUJ solamente se responsabiliza del procesamiento de la información proporcionada por los Juzgados y Tribunales, el contenido de los informes es responsabilidad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

Solicitado por: Abogado: Oscar Andree Flores Mejia, Departamento de Relaciones Internacionales.

Elaborado por: O.E.A (Unidad de Estadística CEDUJ).

Fecha: 26-02-2024